

INICIATIVA QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 275, FRACCIÓN III AL ARTICULO 282 Y PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 283 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE EXIGIRLE A LOS PADRES BRINDEN ATENCIÓN PSICOLÓGICA A SUS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS EN CASO DE DIVORCIO; A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, María Esther Mejía Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 275, fracción III al artículo 282 y párrafo segundo del artículo 283 del Código Civil Federal, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos:

Vivimos tiempos donde la desintegración familiar es muy común, las familias se separan con mayor facilidad, trayendo consigo la afectación de sus hijos. En el proceso de divorcio se nota todavía más la fragmentación a causa de controversias por la custodia del menor, así como la manutención y nadie se preocupa por el daño psicológico que se le causa al hijo(s).

De acuerdo a lo anterior propongo que a los cónyuges que se encuentran en trámites de divorcio y tengan hijos menores de 18 años les sea proporcionada ayuda psicológica en el proceso. En el caso de no contar con un medio para la atención psicológica profesional, podrán acudir a centros especializados que atiendan y brinden sus servicios sin costo alguno.

Desde que se ingrese el escrito inicial para el trámite de divorcio, será un requisito fundamental el anexar el historial clínico o en su defecto el carnet, para que proceda el trámite y así se proporcione mes con mes hasta que el médico especialista determine el alta al menor.

Los hijos suelen ser las principales víctimas de la separación de sus padres. Para ellos suele ser un hecho relativamente inesperado, rompiendo la estabilidad a la que estaban acostumbrados.

De acuerdo a la edad del menor será la afectación frente a la noticia Según la edad que tengan, así les afectará la noticia.

“Niños de 0 a 2 años

Desde que nace, el bebé empieza a confiar en los adultos según los cuidados que recibe, primero de la madre o cuidadora y, poco a poco, del resto de figuras de referencia. Siendo muy pequeños, los niños no entienden qué es un divorcio ni lo que implica. Sin embargo, como en esta etapa de la vida son muy sensibles, cualquier cambio experimentado en el ambiente lo percibirán. Son capaces de sentir la ausencia de uno de sus progenitores. El no saber si volverá o no les crea angustia y lo más frecuente es que lo manifiesten con llantos intensos e irritabilidad, alteraciones de sueño y alimentación.

De 2 a 3 años

Ante un proceso de divorcio es posible que el niño, que se encuentra inmerso en una etapa con grandes hitos andar, control de esfínteres. muestre dificultades: problemas psicomotores, falta de control de esfínteres, alteraciones de sueño, retraso en el habla, etc. Son conscientes de las emociones que manifiesta, ira, rabia, tristeza, pero no saben cómo manejarlas. Tendrán fantasías de que sus padres volverán a estar juntos ante la incapacidad de entender lo que está pasando.

De 3 a 5 años

En esta etapa suelen hacer bastantes preguntas. Desarrollan su actividad, imaginación, cuentan historias, cuentos. También son egocéntricos, todo lo que ocurre a su alrededor tiene relación con lo que piensan:

«papá y mamá se han separado porque me he portado mal». También es una etapa de muchos miedos, sobre todo a quedarse solos o que sus padres dejen de quererles. A esta edad tiene lugar la elaboración del complejo de Edipo cuando vemos a niños y niñas que se muestran posesivos con la madre y rivalizan con el padre.

De 6 a 12 años

A nivel emocional salen de su egocentrismo y comienzan a ser más sensibles hacia sus propias emociones y las de los demás. Tienen mayor capacidad para entender lo que es un divorcio, aunque no suelen expresarlo por miedo a preocupar al padre o madre. Miedo al rechazo o sentimientos de culpa. Todavía permanecen las fantasías de unión de los padres. Al no ver confirmadas sus esperanzas se sienten traicionados, tristes y rabiosos. Pueden sufrir pesadillas, regresiones, sentimientos de abandono. (Cristina Noriega, s.f.)

Adolescentes

Esta fase es complicada porque hay una búsqueda de su propia identidad y el adolescente suele revivir experiencias vividas de etapas anteriores. El divorcio en esta etapa complica la construcción de su identidad porque ellos necesitan sentir mucha seguridad, por eso es frecuente que pongan a prueba a sus padres para confirmar que hay límites y que van a mantenerse a su lado.

Si el ambiente en casa no es seguro, sentirá miedos. Algunos experimentarán soledad y buscarán esa seguridad en grupos de iguales de los que tendrá excesiva dependencia. Muchos pueden encontrar vías de expresión de ira y la hostilidad a través de trastornos de alimentación, consumo de sustancias, conductas sexuales de riesgo.

Entre los factores sociales más frecuentes en la desintegración de familias se destacan:

Pérdida de poder adquisitivo. La vida en común supone la responsabilidad de una serie de gastos compartidos y la separación conlleva la pérdida de un importante poder adquisitivo.

Convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el niño quiere. La familia de los separados apoya el trabajo adicional y aporta frecuentemente el apoyo necesario para que el padre que se hace cargo del niño pueda realizar sus actividades laborales o de ocio. Este factor conlleva una convivencia con adultos, muchas veces muy enriquecedora y otras no tanto.

Disminución de la acción del padre con el que no conviven. El padre que no está permanentemente con su hijo deja de ejercer una influencia constante en él y no puede plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el niño pierde el acceso a las habilidades del padre que no convive con él, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.

Introducción de parejas nuevas de los padres. Es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre/hijo.¹

¹ Si se dan, además factores emocionales en los padres los efectos negativos en los hijos pueden multiplicarse. Por ejemplo: Una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a convivir con una persona deprimida u hostil. Un divorcio conlleva de forma por su propia esencia una cierta hostilidad entre los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos; pero siempre será su padre. Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño.

Efectos de esos factores son:

- **Bajo rendimiento académico.**
- **Peor auto concepto**
- **Dificultades sociales**
- **Problemas de conducta.**
- **Dificultades emocionales como depresión, miedo, ansiedad, ...**

Este último punto es de suma importancia y quiero enfocarme en él, porque se incrementa el riesgo de conductas dañinas como el suicidio. La ausencia de calidez familiar, falta de comunicación con los padres y discordia familiar hacen que existan oportunidades limitadas para el aprendizaje de resolución de problemas y pueden crear un ambiente donde al adolescente le falta el soporte necesario para contrarrestar los efectos de eventos vitales estresantes y/o depresión. (Anon., s.f.), (s.f.)

El divorcio puede tener efecto en aumentar el riesgo suicida al incrementar la vulnerabilidad temprana a la psicopatología, como es la depresión, que constituye un factor de riesgo para el suicidio. Alternativamente, la asociación puede emerger desde factores sociales y ambientales que incrementan tanto el riesgo de divorcio como el riesgo de la conducta suicida, como por ejemplo psicopatología parental.

Además, la drogadicción puede ser consecuencia de la falta de atención por parte de los padres, independientemente de la inducción por parte de terceras personas, muchos jóvenes lo usan como una manera de relajarse sin darse cuenta que se convierten en adictos dañando no solo su salud si no que esto mismo comienza a derivar más conductas como consecuencias por consumirlas.

La drogadicción es una enfermedad que afecta el cerebro y el comportamiento de una persona, y produce incapacidad de controlar el consumo de medicamentos o drogas legales o ilegales. Las sustancias como el alcohol, la marihuana y la nicotina también se consideran drogas.

Rafael Camacho Solís hizo mención sobre como poder prevenir mencionando que se debe ofrecer a los jóvenes un entorno social seguro y favorable; una escuela que fomente procesos sociales, familiares consideró importante el fortalecer la autoestima y la confianza de los jóvenes en sí mismos; fomentar estilos de vida activos y saludables, además de promover actividades deportivas, culturales y recreativas.

Por todo lo anterior no puede restársele importancia a las consecuencias que conlleva un divorcio cuando tienen hijos de por medio, olvidando que ellos también tienen derecho a tener una familia y el hecho de tener que deslindarse a convivir con uno de los integrantes de ella como normalmente lo hacían, para después sufrir las conductas que ya se han mencionado con anterioridad.

Preocupándonos por nuestros niños y jóvenes que son el futuro de nuestro país que atraviesan por esta situación sin recibir ayuda y orillándolos a tomar malas decisiones por no tener una buena orientación.

Es precisamente por tales motivos, que la presente iniciativa busca reformar los artículos 275, 282 fracción III del artículo y 283 del Código Civil Federal, con el objetivo de obligar a los cónyuges que tengan hijos menores de 18 años y se encuentren solicitando el divorcio les proporcionen de manera obligatoria atención psicológica a los menores hasta que el médico especialista los de alta.

El Código Civil Federal establece:

CAPITULO X Del Divorcio

Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I....

II...

III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

IV...

V....

VI...

VII..

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este caso se observa la necesidad de reformar:

- I. Modificar el artículo 275 del Código Civil Federal para que mientras se decreta el divorcio, los menores hijos reciban de manera obligatoria ayuda psicológica proporcionada por los padres.
- II. Modificar la fracción III del artículo 282 del Código Civil Federal para que se tome una medida provisional, así como se garantizan los alimentos del menor se garantice también el que se les brinde ayuda psicológica a los menores hijos.
- III. Modificar el artículo y 283 del Código Civil Federal para definir la ayuda psicología hasta que el menor sea dado de alta

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.</p> <p>Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I.... II... III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos. IV... V.... VI... VII..</p> <p>Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra</p>	<p>Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos, así como proporcionarle al menor la atención psicológica durante el tiempo necesario, podrán acudir a centros especializados que atiendan y brinden sus servicios sin costo alguno.</p> <p>Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I.... II... III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos, proporcionar ayuda psicológica a los menores hijos. IV... V.... VI... VII..</p> <p>Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los</p>

<p>circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.</p> <p>La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.</p> <p>La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia psicológica para el menor hasta que el médico especialista determine el alta al menor para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>
--	--

Decreto por el que se reforma los artículos 275, fracción III al artículo 282 y párrafo segundo del artículo 283 del Código Civil Federal en materia de exigirle a los padres brinden atención psicológica a sus hijos menores de 18 años en caso de divorcio.

Único. Se reforma el artículo 275, fracción III al artículo 282 y párrafo segundo del artículo 283 del Código Civil Federal en materia de exigirle a los padres brinden atención psicológica a sus hijos menores de 18 años en caso de divorcio, para quedar como sigue:

**CAPITULO X
Del Divorcio**

Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos, **así como proporcionarle al menor la atención psicológica durante el tiempo necesario, podrán acudir a centros especializados que atiendan y brinden sus servicios sin costo alguno.**

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I....

II...

III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos **proporcionar ayuda psicológica a los menores hijos.**

IV...

V....

VI...

VII..

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia **psicológica para el menor hasta que el médico especialista determine el alta al menor** para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 21 de abril de 2020

Diputada María Esther Mejía Cruz.

Referencias bibliográficas:

Reflexiones sobre la violencia y el teatro para la infancia y la juventud / por Consuelo Valcarce Burgos

Psicología del niño y pedagogía experimental : problemas y métodos, desarrollo mental, fatiga intelectual

Fuentes:

<https://www.abc.es/familia-padres-hijos/20150427/abci-madre-quatar-hijos-201504011031.html>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

http://www.psicoterapeutas.com/terapia_de_pareja/divorcio_hijos.html

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062000000300002#24

<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/drug-addiction/symptoms-causes/syc-20365112>

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/09/24/1047538>